



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Inaplicabilidad de Modelos de Pliegos Obligatorios en la
Contratación Pública del Servicio de Seguros.**

AUTOR:

Jiménez Martínez, Nayib Abrahan

**Componente práctico del examen complejo previo a la obtención
del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República
del Ecuador.**

TUTOR:

Abg. Mendoza Colamarco, Elker Pavlova

Guayaquil, Ecuador

13 de mayo del 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Jiménez Martínez, Nayib Abrahan**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR

f. _____

Abg. Mendoza Colamarco, Elker Pavlova

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Abg. Lynch Fernández, María Isabel, Mgs.

Guayaquil, a los 13 del mes de mayo del año 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Jiménez Martínez, Nayib Abrahan**

DECLARO QUE:

El Componente práctico del examen complejo, **Inaplicabilidad de Modelos de Pliegos Obligatorios en la Contratación Pública del Servicio de Seguros** previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 13 del mes de mayo del año 2022

EL AUTOR

f. _____

Jiménez Martínez, Nayib Abrahan



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, **Jiménez Martínez, Nayib Abrahan**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Componente práctico del examen complejo, **Inaplicabilidad de Modelos de Pliegos Obligatorios en la Contratación Pública del Servicio de Seguros**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 13 del mes de mayo del año 2022

EL AUTOR:

f. _____

Jiménez Martínez, Nayib Abrahan

DEDICATORIA

El presente trabajo, así como el título a obtener, se lo dedico a todas las personas que han estado conmigo durante el desarrollo de mi carrera universitaria. Se lo dedico a Lady mi amada esposa, compañera de bienaventuranzas y angustias, de risas y lágrimas, quien con su amor me ha acompañado por más de 5 años en esta aventura que es la vida misma.

Así mismo, se lo dedico a Mónica, mi madre, mujer fuerte que supo guiar a todos sus hijos por los caminos del señor, estando siempre presta para escucharlos y aconsejarlos en los momentos más complicados de su existencia.

Este logro debo dedicárselo también a María, mi abuela de parentesco pero quien ha fungido como una madre para mí y mis hermanos, acompañándonos a lo largo de todas nuestras etapas de vida.

Por último pero no menos importante, debo dedicarle este logro a mi mentor, jefe, amigo y ahora colega Juan Carlos Arosemena, quien a lo largo de los años me inculcó lo que un buen abogado, profesional y ser humano debe practicar. Este logro también es de usted.

En definitiva, debo agradecerle a todas las personas que han creído en mí y que con sus oraciones, me han permitido llegar hasta este punto.

Gracias.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, debo agradecer a Dios, quien a través de su misericordia y gracia, me ha permitido conseguir esta meta tan ansiada para mi.

Debo agradecer también a Lady, mi esposa, quien me ayudó a lograr este objetivo, a través de sus consejos y constante apoyo.

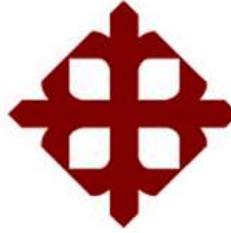
Agradezco también a mi madre, quien jamás se rindió y con constancia me permitió llegar hasta este punto.

Agradezco por todo a mi abuela María, quien constantemente le pidió al Señor por mi y por que me ayudara a culminar mi carrera universitaria.

A mis hermanos Isaac, Said y Kelly, sin ustedes mi vida no tendría motivo alguno.

A mi cuñado y a mi suegra, quienes también forman parte de este logro.

A todos ustedes, gracias.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Abg. Mendoza Colamarco, Elker Pavlova
TUTOR

f. _____

Dr. Zavala Egas, Xavier
DECANO

f. _____

Dra. Reynoso Gaute, Maritza Ginette
COORDINADORA DEL ÁREA



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia

Carrera: Derecho

Periodo: UTE C - 2022

Fecha: mayo 13, 2022

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado *Inaplicabilidad de Modelos de Pliegos Obligatorios en la Contratación Pública del Servicio de Seguros* elaborado por el estudiante *Jiménez Martínez Nayib Abrahan*, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de __ (___), lo cual la califica como **APTO PARA LA SUSTENTACIÓN**.

f. _____

Abg. Mendoza Colamarco, Elker Pavlova

TUTOR

IX

CONTENIDO

RESUMEN.....	XII
ABSTRACT.....	XIII
INTRODUCCIÓN	2
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
CAPITULO 1: MARCO TEÓRICO DEL TRABAJO	4
1.1 Historia del Seguro en el Ecuador	4
1.2 El Contrato de Seguros.....	6
1.2.1 Concepto de Seguro	6
1.2.2 Definición del contrato de Seguros.....	7
1.2.3 Características del Contrato de Seguros.....	8
1.2.4 Partes Intervinientes dentro del Contrato de Seguros	9
1.3 El Contrato de Seguros en la Contratación Pública	10
1.3.1 Importancia de la Contratación de Seguros por parte de las Entidades Públicas	10
1.3.2 Indicación del Contrato de Seguros dentro de la normativa que regula a la Contratación Pública	12
CAPITULO II.- IDENTIFICACION DEL PROBLEMA JURIDICO. ARGUMENTACION Y SOLUCION DEL PROBLEMA JURIDICO CON LAS FUENTES DEL DERECHO. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.	13
1.4 Inaplicabilidad de los Modelos de Pliegos Obligatorios dentro de la Contratación Pública de Seguros en el Ecuador	13
1.4.1 Incidencia de los Modelos de Pliegos Obligatorios.....	13
1.4.2 Inaplicabilidad de los Modelos de Pliegos Obligatorios en la Contratación Pública de Seguros	15

1.4.3	Contratación de Seguros Públicos durante el período presidencial que Rafael Correa	16
1.4.4	Requerimientos Contenidos en los Modelos de Pliegos Obligatorios inaplicables a la Contratación de Seguros.....	18
1.4.5	Nuevos Modelos de Pliegos Obligatorios	21
1.5	Recomendación	24
1.6	Conclusiones	25
	BIBLIOGRAFÍA	26

RESUMEN

RAMA DEL DERECHO: DERECHO MERCANTIL

Este trabajo está destinado a comprobar como el tecnicismo de los funcionarios encargados de llevar a cabo la contratación de seguros para dar cobertura a los bienes del estado, no solo impide que se lleven a cabo procesos transparentes y eficaces, sino también impiden obtener y contratar un servicio con beneficios reales y papables para la entidad a la que se deben.

El ordenamiento jurídico ha previsto un mecanismo para impedir este tipo de falencias, más sin embargo, de manera contradictoria, las entidades a través de sus autoridades y funcionarios en general, se niegan a seguirlo y prefieren obedecer directrices subjetivas e incluso contrarias a una debida motivación.

Debemos recordar que dentro de la contratación del servicio de seguros, debe preponderar la oferta que cada entidad pudiere conseguir de las compañías que oferten el servicio y se encuentren autorizadas para aquello, siendo elemento principal de la oferta, la tasa propuesta y la solvencia financiera que pudiera demostrar.

Palabras Clave: *Seguros, riesgo, contratación pública, prima, modelos de pliegos, siniestro.*

ABSTRACT

BRANCH OF LAW: BUSINESS LAW

This thesis work is trying to show how the technicality of the officials in charge of carrying out the insurance of contracting to cover state goods, not only prevents transparent and efficient processes from being executed, also prevents obtaining and contracting a service with real and obvious benefits for the entity to which they are owed.

The legal system has provided a mechanism to prevent this type of flaws, however, in a contradictory way, institutions through their authorities and officials, refuse to follow it and prefer to obey subjective instructions and even opposite due to motivation.

We must remember that within the contracting of the insurance services, the offer must dominate that each entity could get from the companies that offers services and are authorized to do so, being the main element of the offer, the proposed rate and the financial solvency that could establish.

Keywords: *Insurance, risk, public recruitment, premiums, sheets designs, accident.*

INTRODUCCIÓN

A lo largo de la historia republicana del Ecuador, diferentes instituciones jurídicas han ido creándose desde la nada, entre las cuales tenemos a la actividad aseguradora, misma que existe desde mucho antes de la creación del Ecuador como estado soberano.

En ese sentido, luego de años de evolución del sistema seguros, el mismo ha escalado fuera del ámbito privado, que es donde principalmente fue concebido, llegando a ser parte fundamental también del ámbito público.

En la actualidad, el aseguramiento de bienes es trascendental no solo para los ciudadanos particulares sino también para todas y cada una de las instituciones públicas, siendo política de estado, el cuidado y resguardo de todos los bienes y recursos del erario nacional.

El objetivo de este trabajo es poder determinar cómo, la utilización de modelos de pliegos obligatorios para contratar seguros, por parte de las instituciones estatales, no solo contraría el ordenamiento jurídico vigente, sino también, impide una plena y beneficiosa contratación de este servicio.

A la luz de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las instituciones públicas deben, dentro de sus procesos de contratación, adecuarse a los principios rectores determinados para los efectos y preponderar un real beneficio para si mismas.

La utilización de modelos de pliegos obligatorios impide obtener una oferta beneficiosa y óptima para la prestación del servicio de seguros, toda vez que, como se explicará más adelante, se prefieren criterios técnicos ajenos a la actividad aseguradora al momento de contratar.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Contratación Pública es un sistema que goza de un exhaustivo control por parte del Estado Central a través de los organismos creados para los efectos, como lo son el Servicio Nacional de Contratación Pública de manera a priori y la Contraloría General del Estado de manera posterior.

En ese sentido, a sabiendas que la contratación que se realice a la luz del ordenamiento jurídico indicado será sujeto de rendición de cuentas, es de urgente necesidad poder evidenciar las falencias y errores que se cometen dentro del desarrollo de su desarrollo.

Es en esta parte que, el presente trabajo encuentra su fundamentación pues, como será explicado a profundidad, las entidades gubernamentales no están elevando procesos de contratación de seguros de una manera correcta, eficaz y en el marco de los principios que regulan a la contratación pública.

A través del presente estudio, procederemos a identificar que tipo de errores comente la administración al momento de contratar seguros, mediante la utilización de los modelos de pliegos obligatorios dispuestos por el Servicio Nacional de Contratación Pública para servicios de tipo normalizado.

El seguro, al ser un servicio no normalizado, está exento de que se le apliquen los famosos modelos de pliegos obligatorios pues, por su naturaleza, las directrices contenidas en estos son ineficaces e inaplicables. En tal sentido, se deberá establecer si ¿las entidades públicas al momento de utilizar modelos de pliegos obligatorios, esta cumpliendo con los principios rectores de la contratación pública? y ¿a la contratación pública de seguros le es aplicable modelos de pliegos obligatorios, a pesar de ser un servicio no normalizado?

Además, se buscará crear una solución jurídica para resolver el problema planteado, misma que será en relación con la utilización o no de los indicados modelos de pliegos obligatorios.

CAPITULO 1: MARCO TEÓRICO DEL TRABAJO

1.1 Historia del Seguro en el Ecuador

En nuestro país, la actividad aseguradora empezó a ser regulada jurídicamente, a partir del año 1909, pues hasta esa fecha no existía control de dicho sector. Hasta antes del año 1909, el monopolio del mercado asegurador estaba a cargo de empresas extranjeras, pues no existía un debido control por parte del Estado sobre esta actividad, lo cual trajo como consecuencia una serie de inconvenientes.

Entre los perjuicios más notorios tenemos, como principal, la afectación directa en contra de las entidades estatales, toda vez que, cualquier intento de aseguramiento debía ser en la forma y el modo que este monopolio ya establecido, había dispuesto para los efectos.

Ante dicha circunstancia, el Estado ecuatoriano se vio en la necesidad de regular la actividad de las empresas de Seguros en nuestro país y proteger los intereses de los ecuatorianos que comprendían que el seguro era un medio idóneo para enfrentar los riesgos.

Larrea Ayala (2003) en su obra “Introducción al Derecho de Seguros”, se refiere a los orígenes del seguro como institución dentro del Ecuador, y señala que dicha actividad “surgió de manera rudimentaria en la época Republicana, puesto que ciertos agentes tenían la labor de ser los receptores y mensajeros de Compañías extranjeras, que en el ramo de incendio cubrían ciertas necesidades de la población ecuatoriana.”

Así mismo, el Dr. Luis Larrea Benalcázar en su “Análisis de la Legislación relativa al Seguro Privado Ecuatoriano”, en cuanto a la historia del sistema de seguro privado en el Ecuador, indica que:

“el funcionamiento de las compañías de Seguros era completamente libre en el Ecuador hasta que se expidió el decreto legislativo N° 1105 de 18 de noviembre de 1909, en el cual se establecieron ciertas normas que, aunque elementales, fueron el inicio de un ordenamiento jurídico” (Larrea Benalcázar)

En el año 1927, con motivo de la Misión Kemmerer, en miras a poder ejecutar un debido control monetario y financiero dentro del país, se crea la Superintendencia de Bancos. Tal y como lo expresa dicha institución, a manera de reseña histórica:

El nacimiento de la Superintendencia de Bancos ocurrió en el marco de la crisis económica y financiera que estalló en el país entre la primera y segunda décadas del siglo pasado cuando cayó la exportación cacaotera y sobrevino una crisis bancaria. (Superintendencia de Bancos, 2022)

Así, en diciembre del año 1933 se expidió una ley que, otorga a la Superintendencia de Bancos el control sobre la actividad de seguros y que conminaba a las compañías de este sector, a cooperar con al desarrollo de la economía nacional, mediante inversiones en el país de sus capitales y reservas.

Por su parte, el Ministro de Hacienda el 9 de diciembre del mismo año, dictó el primer reglamento en materia de seguros, mismo que estuvo vigente hasta 1935, toda vez que, se creó una nueva ley que entró en vigencia el primero de enero de 1936 y que constituyó el inicio para la elaboración de nuevas leyes con respecto a esta materia.

A través del Decreto Supremo publicado en el Registro Oficial No. 97 del 24 de enero de 1936, se procede a reformar el reglamento dictado un año antes, a fin de que, los seguros de importación se adjudicados exclusivamente con compañías nacionales, otorgando protección al mercado nacional y rompiendo con el monopolio de compañías extranjeras establecido hasta la época.

A pesar de las reformas a la legislación de seguros existente, realizadas en el año 1937 con la creación de una Ley dirigida al control e inspección de la actividad aseguradora, misma que tuvo una vigencia de 27 años, era necesario crear un ordenamiento jurídico que regulara al contrato de seguros y no solo a la actividad que realizaban este tipo de compañías.

Por tal motivo, a través del Decreto Supremo 1147 del 7 de diciembre de 1963, se dictó la legislación del contrato de seguros, reformando así el Código de Comercio vigente a la fecha y que únicamente dictaba las reglas dentro del contrato de seguro marítimo y actividades de corretaje de seguros.

Esta nueva legislación, incorporó los aspectos básicos a tener en cuenta dentro de una relación contractual en materia de seguros, incorporando los elementos esenciales del contrato, determinando las prestaciones mínimas entre las partes, así como también modos de excluir responsabilidades para estas.

Mencionado Decreto Supremo estuvo vigente hasta el año 2019, siendo reemplazada por el nuevo Código de Comercio y que traería consigo, una nueva legislación dentro de la relación de seguros.

1.2 El Contrato de Seguros

1.2.1 Concepto de Seguro

El seguro es una institución compleja que abarca una serie de aspectos (técnicos, financieros, jurídicos, etc.), motivo por el cual se lo define desde diferentes puntos de vista.

El seguro visto dentro de la órbita del principio de la contraprestación, se configura como “una operación en virtud de la cual, una parte (el asegurado) se hace acreedor, mediante el pago de una remuneración (la prima) de una prestación que habrá de satisfacerla la otra parte (el asegurador) en caso de que se produzca un siniestro” (Larrea Benalcazar)

Para Ossa Gómez (1998) el seguro desde un punto de vista referente a la indemnización, se lo podría definir como “una institución económica que tiene por objeto reparar o atenuar las consecuencias de un acontecimiento eventual e imprevisto”.

Dentro del ámbito jurídico, la Ley General de Seguros, no establece definición alguna o concepto de seguros, sin embargo, el Código de Comercio define a esta actividad como un “contrato mediante el cual una de las partes, el asegurador, se obliga, a cambio del pago de una prima, a indemnizar al asegurado o a su beneficiario, por una pérdida o daño producido por un acontecimiento incierto; o, a pagar un capital o una renta, si ocurre la eventualidad prevista en el contrato.” (Código de Comercio, 2019)

De acuerdo con lo referido anteriormente, podemos concluir que el seguro es un contrato por el cual, una parte que posee interés económico sobre algo con capacidad de aseguramiento transfiere el riesgo que pesa sobre tal a una compañía autorizada para operar quien, con ocasión de un pago, otorga una cobertura destinada restituir el estado económico de la cosa asegurada y que fue afectado con ocasión de un hecho que pudiese ocurrirle.

1.2.2 Definición del contrato de Seguros

Casteló (1988) indica que:

“Desde un punto de vista legal, el contrato de seguro es aquél por el que el asegurador se obliga, mediante el cobro de una prima y para el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura, a indemnizar, dentro de los límites pactados, el daño producido al asegurado, o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones convenidas”.

Para Garrigues (1982) el seguro es un “contrato sustantivo y oneroso por el cual una persona -el asegurador- asume el riesgo de que ocurra un acontecimiento incierto al menos en cuanto al tiempo, obligándose a realizar una prestación pecuniaria cuando el riesgo se haya convertido en siniestro”.

En ese mismo sentido, la doctrina española define al contrato de seguro como:

“aquel por el que el asegurado se obliga, mediante el cobro de una prima para el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de la cobertura, a satisfacer al asegurado, o a un tercero, las prestaciones convenidas”.
(Sánchez Calero & Tirado Suárez, 1984)

Conforme lo expresa la normativa vigente, el seguro es un contrato por el cual una parte que posee interés económico sobre algo con capacidad de aseguramiento, transfiere el riesgo a una compañía de seguros sobre este, a fin de

que, en caso de ocurrencia de un siniestro, la compañía lo indemnice en la medidas de lo asegurado y pactado en la póliza.

1.2.3 Características del Contrato de Seguros

Dentro de las principales características del contrato de seguros, encontramos las siguientes:

Oneroso: Conforme lo indica el Código Civil, es oneroso un contrato cuando, su objeto, es la utilidad para ambos. (Art. 1483 Código Civil.). Dentro del contrato de seguros, por una parte el asegurado se beneficia de una cobertura por el pago de una prima.

Consensual: El artículo 1459 del Código Civil vigente establece que el contrato “es consensual cuando se perfecciona por el solo consentimiento”.

En el caso del contrato de seguro, la legislación ecuatoriana establece que “El contrato de seguro es consensual, es decir, se perfecciona con el solo consentimiento de las partes.” (Código de Comercio)

Aleatorio: Son del tipo aleatorio, los contratos onerosos, en los cuales los intervinientes tienen como objeto principal de su relación, someter al azar las ventajas y los gravámenes derivados del acuerdo contractual (Franzoni), por lo cual las prestaciones derivadas del contrato no son susceptibles de una valoración estricta.

En tal sentido, este tipo de contratos se entienden como aleatorios pues, la ocurrencia del siniestro es un hecho incierto este obedece a circunstancias ajenas a la voluntad de las partes. En caso de que no ocurra ningún siniestro, el asegurador no deberá pagar indemnización alguna, sin que aquello signifique que el asegurado deba dejar de cancelar la prima correspondiente.

Bilateral: El Código Civil en el artículo 1482, hace referencia al contrato bilateral y dice: “es contrato bilateral, cuando las partes contratantes se obligan recíprocamente y unilateral cuando una de las partes se obliga para con otra que no contrae obligación alguna”.

En el contrato de seguros intervienen dos partes, el Asegurador que asume el riesgo y el Asegurado que transfiere el riesgo a la compañía y que por ello debe pagar una prima.

1.2.4 Partes Intervinientes dentro del Contrato de Seguros

1.2.4.1 *Intervinientes Directos*

Tal y como lo prevé el ordenamiento jurídico en materia de seguros, actúan como partes intervinientes directas de este tipo de contratos las siguientes:

Compañía Aseguradora: Entiéndase como aseguradora, a la sociedad autorizada por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para operar dentro del sistema de seguros privado, conforme los ramos aprobados por dicho organismo de control.

Parte Asegurada: Es el titular del interés asegurable (económico) sobre una cosa susceptible de aseguramiento, que podría ser afectada, directa o indirectamente, por la ocurrencia de un determinado evento llamado siniestro.

Dentro de los sujetos con interés asegurable sobre una cosa determinada, pueden concurrir (i) un solicitante, quien no debe ser necesariamente propietario de la cosa, sino únicamente solicita la emisión de la Póliza respectiva, (ii) asegurado propiamente dicho, quien tiene el interés económico y (iii) un beneficiario, quien tiene derecho a recibir la indemnización pactada, en caso de ocurrencia de un siniestro. Una sola persona puede reunir las calidades de solicitante, asegurado y beneficiario.

1.2.4.2 *Intervinientes Indirectos*

Como intervinientes dentro del sistema de seguros tenemos a los siguientes sujetos:

Compañía Reaseguradora: Compañía a la cual la aseguradora, por motivos de solvencia económica y financiera, le cede parte del riesgo asumido. Para

perfeccionar esta cesión del riesgo, ambas firman un contrato de reaseguro, en forma independiente del contrato suscrito entre la compañía aseguradora y el asegurado.

Intermediarios de seguros: Comúnmente llamados bróker, son las personas que, bajo relación de dependencia o de manera independiente, se encargan de producir negocios en favor de compañías de seguros. Su participación se basa en colocar, dentro de una compañía aseguradora, un determinado riesgo.

Peritos de seguros: Personas que, a través de su expertís y por encargo de la compañía aseguradora, analizan los sucesos que giran en torno al siniestro, a fin de poder determinar si el mismo goza o no de cobertura. Esta actividad se encuentra regulada por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Inspector de siniestro: Persona capacitada para realizar un examen o inspección al bien asegurado, a fin de determinar de manera específica, los daños que con ocasión del siniestro ocurrido, este tuviere.

Inspector de riesgo: Es la persona encargada de realizar una inspección del bien a asegurarse, previo a la emisión de la póliza, con el fin de determinar el estado real del riesgo a ser asumido.

1.3 El Contrato de Seguros en la Contratación Pública

1.3.1 Importancia de la Contratación de Seguros por parte de las Entidades Públicas

El aseguramiento de los activos de propiedad del estado, forma parte de una de las principales políticas de gobierno, todo vez que, los recursos públicos gozan de una protección especialísima y en caso de existir trasgresión a estos, existen sanciones para quien haya perpetrado dicho acontecimiento.

Actualmente, la contratación de un servicio de seguros no solamente lo realizan las personas naturales dentro de un ámbito privado, sino que también se han desarrollado planes corporativos para las empresas, e inclusive el Estado contrata a compañías aseguradoras para diversos fines.

Así, la Contraloría General del Estado expidió el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, mismo que en su artículo 3 numeral 3.18, define al seguro, como la “Medida de cobertura de riesgos que están obligadas a contratar todas las instituciones que manejen bienes del Estado, para proteger el patrimonio público de manera que, en el caso de pérdida, deterioro o destrucción, se logre obtener su resarcimiento”. (2018)

Como podemos observar, dentro de las obligaciones que actualmente tienen los funcionarios públicos, está el de proteger los bienes del Estado, mediante el su aseguramiento. Evidentemente, la contratación de este servicio se lleva a cabo casi en su totalidad, a través de los mecanismos que prevé la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Las instituciones del Estado ecuatoriano, como entes públicos que forman parte de la vida social, económica y política de la sociedad, no escapan a los riesgos latentes. Tales pueden ser mitigados a través de una contratación eficaz y óptima del servicio de seguro. De ahí que el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, concordante con lo previsto en el artículo 107 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establecen los procedimientos que deben realizar las entidades del sector público, cuando requieran contratar seguros, con el fin de cubrir los posibles riesgos de los bienes estatales.

La Administración Pública en el ejercicio de sus funciones, requiere proteger en determinadas circunstancias ante situaciones fortuitas o de fuerza mayor o de cualquier riesgo, los bienes o las funciones que requieren ser salvaguardados, para cuyo caso se debe contratar pólizas de seguro que amparen los diferentes riesgos que pudieran ocurrir, para lo cual, deben los funcionarios verificar periódicamente la vigencia de las coberturas de las pólizas contratadas en cada Entidad

El contrato de seguros es una figura típica del Derecho Privado, sea este en la modalidad del Derecho Civil o en aquella del Derecho Mercantil, cuando su fin es asegurar bienes o personas en el ámbito individual o en el comercial, según sea el caso.

Cuando en el contrato de seguros interviene, como parte contratante del mismo, una institución comprendida dentro del sector público, este toma relevancia pues nos encontramos, ante el ejercicio de una actividad a favor del interés de todos los administrados. En definitiva, no encontraríamos ante un contrato de Derecho Público y por tanto le sería aplicable la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

En síntesis, el contrato de seguros en lo que corresponde al carácter social, dejó de ser exclusivo de los particulares tanto así que, la Ley que regula la contratación pública, ha adecuado su normativa a fin de que la administración tenga los medios requeridos, para poder celebrar este tipo de actos.

Sin embargo, al ser el contrato de seguros, un acto especialísimo en su forma de celebración se escapa de los mecanismos y medios de contratación utilizados en la contratación pública de bienes o servicios normalizados.

1.3.2 Indicación del Contrato de Seguros dentro de la normativa que regula a la Contratación Pública

El seguro, si bien es parte fundamental de la actividad administrativa, con miras a la protección de los bienes de carácter público, no ha sido debidamente regulado dentro del ordenamiento jurídico aplicable a la contratación pública.

En atención a su especificidad y singularidad, la contratación de seguros se despega de las de carácter normalizadas tales como construcción de obras o prestación de servicios.

A diferencia de estas, la contratación de seguros no obedece a cuestiones de precio únicamente, ni a circunstancias de experiencia técnica. Dentro de la contratación de seguros, también influyen cuestiones económicas y financieras.

En tal sentido, no siendo el precio lo único importante en este tipo de contratación, nos encontramos ante un servicio de tipo no normalizado, mismo que es definido por parte de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como:

Oferta que ofrezca a la entidad las mejores condiciones presentes y futuras en los aspectos técnicos, financieros y legales, sin que el precio más bajo sea el único parámetro de selección. En todo caso, los parámetros de evaluación deberán constar obligatoriamente en los Pliegos. (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 2008)

Este tipo de servicios es considerado no normalizado, pues en su prestación influyen situaciones como solvencia financiera a través de la demostración de contar con un reaseguro debido, así como el riesgo económico que la compañía pudiera presentar, mismo que es comprobable a través de la respectiva calificación que le es otorgada; entre otras.

CAPITULO II.- IDENTIFICACION DEL PROBLEMA JURIDICO. ARGUMENTACION Y SOLUCION DEL PROBLEMA JURIDICO CON LAS FUENTES DEL DERECHO. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

1.4 Inaplicabilidad de los Modelos de Pliegos Obligatorios dentro de la Contratación Pública de Seguros en el Ecuador

1.4.1 Incidencia de los Modelos de Pliegos Obligatorios

Con el nacimiento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, salen a la luz varias instituciones jurídicas aplicables a los procesos que dicha norma regula; entre los cuales tenemos a los famosos modelos de pliegos obligatorios.

Los modelos de pliegos obligatorios son conceptualizados por parte de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de la siguiente manera:

Art. 27.- Modelos Obligatorios.- Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos pre contractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública,

para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado.

Bajo esta primera concepción, los modelos de pliegos obligatorios son directamente aplicables a todos los procesos de contratación, en todas sus etapas y fases; siendo según lo citado inclusive, aplicables a contratos ya adjudicados.

Además de definirse en que consisten los modelos de pliegos obligatorios, el legislador obvió determinar su alcance y aplicabilidad, creando un vacío evidente e inadmisibles, al tratarse de asuntos en los que se ven envueltos recursos estatales.

Debemos recordar que, sin perjuicio de la aplicabilidad de los mencionados modelos de pliegos, las entidades comprendidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, deben adecuar sus actos en concordancia con los principios que rigen a la contratación pública.

En atención a lo indicado, el Ejecutivo a través del Decreto No. 1700 del 30 de abril de 2009, expide el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mismo que tiene como objetivo, poder esclarecer el alcance y aplicación de varios puntos que propuso dicha Ley; entre los cuales tenemos, a los pliegos de una contratación.

Sin embargo, de manera muy general, se indica una vez más que las entidades contratantes deberán ceñirse a los modelos de pliegos obligatorios diseñados por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

A pesar de aquello, el segundo inciso del artículo 20 de la norma citada, rompe un poco el paradigma ya establecido e indica que “Los Pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros”.

Esta disposición podría, inclusive, permitir la eliminación de requisitos establecidos en los modelos de pliegos, en caso de que los mismos no sean el camino

para poder alcanzar la combinación más ventajosa del servicio a contratar. En la práctica, las instituciones públicas obviaban este deber, prefiriendo siempre las disposiciones contenidas en los modelos de pliegos obligatorio, fueran aplicables o no a un tipo de contratación determinada.

1.4.2 Inaplicabilidad de los Modelos de Pliegos Obligatorios en la Contratación Pública de Seguros

Ahora bien, como fue indicado anteriormente, la contratación de seguros obedece a factores especialísimos y distintos a los que inciden dentro de la contratación de servicios normalizados. Lo indicado no fue ignorado por parte del Ejecutivo dentro del Decreto No. 1700 pues, en la disposición general quinta del reglamento mencionado, indicó de manera clara y taxativa lo siguiente:

QUINTA.- Los contratos que se rijan por leyes especiales o que respondan a formatos regulados, tales como pólizas de seguros, servicios básicos, servicios de telecomunicaciones y otros, no observarán los formatos de los modelos de pliegos obligatorios, ni cumplirán con las cláusulas obligatorias del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La disposición es clara y sin lugar a interpretación de ningún tipo, los modelos de pliegos obligatorios no son aplicables a contratos que gozan de una regulación propia y que, por su carácter especial, le son inaplicables disposiciones creadas para la contratación de obras y servicios regulares o normalizados.

A pesar de ser más que evidente la prohibición de utilizar estos modelos de pliegos obligatorios dentro de la contratación de seguros, las entidades públicas han sido reacias al respecto, ciñéndose únicamente a lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Los modelos de pliegos obligatorios fueron creados para poder regular la contratación de servicios y/o construcción de obras y demás actividades catalogadas

o reguladas, en donde incide principalmente el precio de oferta y asuntos técnicos tales como demostración de experiencia general y específica, etc,

1.4.3 Contratación de Seguros Públicos durante el período presidencial que Rafael Correa

En el Ecuador, de manera general para todo tipo de procedimientos de contratación, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prevé dos mecanismos posibles (i) Licitación Pública y (ii) Régimen Especial, sin perjuicio de las contrataciones por emergencias, que no corresponden a una forma de contratar sino a un mecanismo urgente de subsanar un riesgo para las entidades contratantes.

En concordancia con los principios que rigen a la contratación pública, se debía elevar procesos de contratación que buscaran una libre concurrencia de ofertas; sin embargo, en el ámbito de seguros se conminaba a realizar todo lo contrario. Así el artículo 107 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, hasta antes de ser reformado por parte del Decreto Ejecutivo 155 del 12 de agosto de 2021, indicaba lo siguiente:

Art. 107.- Contratación de seguros.- Para la contratación de seguros, las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley observarán cualquiera de los siguientes procedimientos:

1. El de régimen especial de contratación directa prevista en los artículos 98 y siguientes de este Reglamento, en el caso de que las proveedoras sean empresas cuyo capital está integrado en el cincuenta por ciento o más con recursos públicos;
2. El procedimiento de licitación, para los casos no incluidos en el número anterior

Al parecer, a diferencia de cualquier tipo de proceso de contratación, en el ámbito de seguros, la regla general era aplicar el régimen especial a fin de favorecer a las aseguradoras que podían beneficiarse de este régimen de contratación, siendo la

aseguradora estatal Seguros Sucre S.A., la compañía que mantuvo por más de 10 la captación de los seguros públicos.

Durante casi todo este período, las entidades comprendidas en el artículo 1 de la Ley, en cuanto a los seguros se refiere, prefirieron acudir directamente a las contrataciones de régimen especial, beneficiando así única y exclusivamente a la aseguradora estatal.

Así, a manera de institucionalizar dicha política, a través de Oficio Circular No. T.4258-SGJ-09-943 de 24 de marzo del 2009, el Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República de aquella época, Dr. Alexis Mera, comunica a las instituciones y miembros del Gabinete Presidencial lo siguiente:

“En tal virtud, por disposición del señor Presidente Constitucional de la República y en aplicación del ordenamiento jurídico vigente, se servirán observar dichas disposiciones para la contratación directa de seguros con la Compañía Seguros Sucre S.A., observándose al efecto las normas técnicas y de patrimonio correspondientes para el área de seguros” (Mera Giler, 2009)

Es evidente entonces que, el Oficio Circular No. T.4258-SGJ-09-943 de 24 de marzo del 2009 emitido por el Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, en el que dispone contratar directamente con una empresa de seguros de propiedad estatal, no garantiza necesariamente y “per sé” la conveniencia técnica y económica de realizar dicha contratación sin observar ningún procedimiento concursivo; y, en consecuencia, no se satisfacen los intereses públicos al momento de asegurar bienes del estado.

Como fue de conocimiento público, la aseguradora estatal abarcó por más de una década, el aseguramiento de las mega obras y megaproyectos insignias del correísmo, creciendo exponencialmente en recursos y patrimonio, a más de controlar el mercado reaseguros.

Para muestra de lo anterior, tenemos que la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador PETROECUADOR EP, renovó por más de 15 veces la póliza contratada a Seguros Sucre S.A..

En un intento por eliminar la política de contratación de seguros instaurada, mediante Oficio Nro. PR-SGPR-2018-6942-O del 30 de agosto de 2018, el Secretario General de la Presidencia de la época Dr. Eduardo Jurado Béjar, comunica a las entidades del sector público, la prohibición de utilizar como único medio de contratación al régimen especial, debiéndose preferir la licitación pública, misma que deberá promover una efectiva concurrencia y participación.

Sin embargo, las autoridades encargadas hicieron caso omiso pues las contrataciones no respetaban los principios básicos de la contratación dispuestos en el artículo 4 de la Ley que regula la materia. Astutamente, a través de los modelos de pliegos obligatorios, las entidades establecían requisitos de imposible cumplimiento para empresas distintas a las que ya venían prestando el servicio de seguros, es decir, únicamente la compañía aseguradora estatal cumplía con los requisitos.

1.4.4 Requerimientos Contenidos en los Modelos de Pliegos Obligatorios inaplicables a la Contratación de Seguros

Dentro de los modelos de pliegos obligatorios para la contratación de bienes o servicios versión SERCOP 2.1 (09 de junio de 2017) y que fueron utilizados para la contratación de seguros hasta septiembre del 2021, fecha en la cual se expidieron los nuevos modelos de pliegos para contratar seguros, se requerían a las oferentes lo siguiente:

1.4.4.1 Personal Técnico mínimo

Dentro de estos modelos de pliegos, se requiere a las oferentes, definir el listado del personal técnico necesario que, con ocasión de las condiciones establecidas en la adquisición o, prestación del servicio, cumplirá con el objeto de la contratación. Para tales efectos, se le requiere presentar persona con formación profesional, que deberá ser acreditada. (2017)

Este tipo de requerimientos resultan inoficiosos dentro de una contratación de seguros. Debemos recordar que, la compañía que prestará el aseguramiento, debe estar autorizada para operar en el ramo correspondiente, y la emisión de la póliza no

obedece al expertis de determinado personal; sino más bien, a modelos y formatos aprobados y establecidos por parte del organismo de control.

En entendible que, dentro de un contrato de construcción de obras, sea necesario demostrar la experiencia y formación del personal que realizará algún tipo de actuación dentro de dicha construcción, toda vez que, dicha actividad si quiere la experiencia necesaria y formación académica.

En cuanto al seguro, no incide en el aseguramiento de bienes, la experiencia académica o técnica de los funcionarios de la compañía. El aspecto principal que debe considerarse es que, la compañía cuente con el ramo aprobado y esté autorizada para prestar el servicio.

1.4.4.2 *Experiencia General y Específica Mínima*

Dentro de este aspecto, los modelos de pliegos obligatorios establecen que, las entidades contratantes deberán definir, con precisión, cuál es la experiencia mínima que deberá acreditar el oferente, de acuerdo al cumplimiento de las condiciones en relación a los montos mínimos requeridos para cada tipo de experiencia.

Para tales efectos, el Servicio Nacional de Contratación Pública ha dispuesto un porcentaje de experiencia mínimo que debe acreditar cada oferente en relación al presupuesto de la contratación, a fin de poder participar de un proceso de esta naturaleza.

Este tipo de requisito no puede estar más alejado a la realidad del ejercicio de la actividad aseguradora. La cobertura de un riesgo no depende ni de un personal técnico, ni de la experiencia que la compañía pueda demostrar; pues, si tiene el ramo aprobado y se encuentra autorizada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para operar, debería ser suficiente para participar.

Además, el hecho de que una compañía haya asegurado, por un determinado tiempo, un riesgo dentro de un área específica y que este parámetro sea vinculante al momento de contratar, no solo resulta ajeno a la actividad de seguros, sino también

se beneficiaba exclusivamente, la compañía que aseguró dicho riesgo por un mayor tiempo.

La mayoría de las compañías aseguradoras que operan en el Ecuador, se abstuvieron de participar en procesos de contratación pública pues, no cumplían con las impertinentes exigencias indicadas.

1.4.4.3 Información Financiera de Referencia

Una vez más, se pretende introducir dentro de la contratación pública de seguros, aspectos impertinentes para tal, como lo son los índices financieros, los cuales pretender demostrar la solvencia económica de las compañías o personas oferentes.

Al respecto, debemos recordar que la Ley General de Seguros inserta como Libro III del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece un mínimo de capital para que las compañías de seguros constituidas puedan operar en el país.

En tal sentido, para que una compañía pueda participar y ser adjudicataria de un contrato, debía no solo cumplir con el mínimo de capital para operar, sino también demostrar un patrimonio o capital que la entidad desde su propio arbitrio, considere conveniente.

1.4.4.4 Garantías

Estos modelos de pliegos obligatorios, conminaban a las compañías adjudicatarias, presentar las garantías previstas en los artículos 74, 75 y 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Durante un largo período de tiempo y hasta la reforma contenida en el Decreto Ejecutivo 155 del año 2022, las compañías aseguradoras debían presentar conjuntamente a la entrega de la Póliza, una garantía de fiel cumplimiento.

Conforme lo dispone el artículo 74 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el objetivo de las garantías es brindar seguridad de que el adjudicatario, dará cumplimiento a la obligación contenida en el contrato.

Es entendible que, en contratos de obras y servicios normalizados, se deba requerir estas garantías, toda vez que los mismos contienen obligaciones que no se cumplen inmediatamente la suscripción del contrato, sino en base a períodos y plazos.

En cuanto al contrato de seguros, la obligación principal que es “asegurar un riesgo”, se cumple una vez la compañía aseguradora entrega a póliza a la entidad contratante. La entrega de la póliza supone el cumplimiento de la compañía en asegurar los bienes contra la ocurrencia de un posible siniestro.

De manera errada se ha pretendido entender que, la obligación de las compañías de seguros es pagar un siniestro, cuando en realidad, el pago de una indemnización es una consecuencia de la cobertura que se otorga. Así, la obligación principal es la de tomar un riesgo y no la de pagar un siniestro.

En tal sentido, la presentación de una garantía de fiel cumplimiento resulta impertinente pues, perfeccionado el contrato de seguros y entregada la póliza, se cumple la obligación principal del objeto de la contratación.

1.4.5 Nuevos Modelos de Pliegos Obligatorios

Ahora bien, en un intento por eliminar la política de contratación de seguros instaurada, a través de la Resolución RE-SERCOP-2021-0118, el Servicio Nacional de Contratación Pública emite Modelos de Pliegos Obligatorios para la contratación de seguros.

En estos modelos de pliegos, se pretendió de alguna manera, corregir los yerros que las entidades contratantes cometían al momento de utilizar los modelos de pliegos obligatorios versión 2017. Sin embargo, el Servicio Nacional de Contratación Pública se quedó corto, por llamarlo de alguna manera, al momento de su expedición.

Por ejemplo, continua como parte del contenido de estos modelos de pliegos, la exigencia de demostrar experiencias al momento de presentar una oferta, situación que como fue explicada, poco o nada importa dentro de la contratación.

Además, debemos recordar que, dentro del sistema de seguro privado, existen sujetos que operan en base a una experiencia comprobada, como lo son los peritos ajustadores de seguros. En caso de que, una entidad contratante requiere, para el análisis de un caso particular la intervención de un experto, la compañía de seguros puede contar con los servicios de este profesional quien, se encuentra debidamente acreditado por el organismo técnico de control del sector asegurador.

Durante la vigencia de los modelos de pliegos obligatorios versión 2017, las entidades contratantes estilaban requerir a las oferentes, a pesar de no haberles adjudicado ningún tipo de contrato o entregarles riesgo alguno para su aseguramiento, compromisos de reaseguro. Esta situación sigue sin cambio alguno.

Debemos recordar que, las compañías que forman parte de este sector, son reactivas a los riesgos que le son cedidos, por lo que, la solicitud de un compromiso de reasegurar un riesgo que ni siquiera ha sido entregado o adjudicado, carece de lógica alguna.

Adicional a lo anterior, estos modelos de pliegos traen a la palestra de estos procesos de contratación, la demostración por parte de las compañías oferentes, su calificación de riesgo emitida por una calificadora autorizada. En la práctica y hasta la expedición de estos modelos de pliegos, las entidades contratantes requerían a todos las oferentes presentar la certificación de su calificación de riesgos vigente.

Por disposición normativa, todas las compañías de seguros debían mantener vigente su calificación de riesgo, mismas que obedecen a auditorias y exámenes de obligatoria realización por parte de las calificadoras autorizadas a las compañías del sector asegurador.

Sin embargo, en flagrante contradicción con las disposiciones que regulan las actividades de las compañías calificadoras de riesgo del sector asegurador, los modelos de pliegos obligatorios actuales, requieren que todas las compañías oferentes presenten un certificado de calificación de riesgo con anterioridad máxima

a un mes de la fecha en que el proceso de contratación sea elevado al portal web de compras públicas.

En tal sentido, los artículos 3 y 16 de la Resolución No. SCVS-INS-2016-002 y que regula las actividades de las compañías calificadoras de riesgo del sistema de seguro privado, prescriben lo siguiente:

ARTÍCULO 3. Las empresas de seguros y compañías de reaseguros, estarán sujetas a una revisión anual, por parte de las calificadoras autorizadas por la Superintendencias de Compañías, Valores y Seguros. (...)”

ARTÍCULO 16. Las compañías calificadoras de riesgo entregarán a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, hasta el 15 de junio de cada año, el informe de calificación de los balances auditados correspondientes al 31 de diciembre del año inmediato anterior, los que deberán ser puestos a disposición de la respectiva calificadora de riesgo, hasta el 15 de marzo de cada año, por la compañía de seguros o reaseguros calificada. (...)”

Las firmas calificadoras efectuarán una revisión de la calificación, considerando los estados financieros cortados al 30 de junio de cada año. Para lo cual las empresas de seguros y compañías de reaseguros deberán entregar dicha información hasta el 31 de julio de cada año. Dicha revisión deberá ser entregada a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros hasta el 31 de octubre de cada año (...)”

Tal y como lo prescribe la resolución citada, las compañías de seguros estarán sujetas a una revisión anual por parte de las compañías calificadoras registradas ante el organismo de control del sector asegurador; es decir, las calificaciones de riesgos que se otorgan no obedecen a revisiones mensuales, ni se emiten certificados en ese mismo sentido.

Las auditorias y demás informes, son realizados por parte de las calificadoras, en atención a la información aportada y remitida por la compañía de seguros dentro de los periodos correspondientes (15 de marzo y 30 de junio de cada año), y esta, a su vez, alimenta la base de datos de la Superintendencia de Compañías, Valores y

Seguros según los plazos fijados para tales efectos (15 de junio y 31 de octubre respectivamente).

Por lo anterior, esta disposición contenida en los nuevos pliegos, desconoce y contraria la normativa que regula la forma y el modo en que operan las actividades realizadas por las calificadoras de riesgo.

1.5 Recomendación

La solución al problema jurídico que plantea este trabajo, es, por una parte, la reforma del artículo 107 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual, si bien fue reformado, dicho cambio no satisface las reales problemáticas que se presentan al momento de contratar seguros para los bienes públicos. En tal sentido, mencionado artículo deberá indicar lo siguiente:

Art. 107.- Contratación de seguros.- Para la contratación de seguros, no se observarán ni se utilizarán los modelos de pliegos obligatorios dispuestos por el Servicio Nacional de Contratación Pública. Las entidades comprendidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública deberán ceñir sus procedimientos de contratación de seguros conforme a los principios que regulan la contratación pública y lo previsto en el artículo 75 de la Ley General de Seguros.

Todos los procesos de contratación de este tipo de servicios, deberán buscar la libre concurrencia de oferentes.

De la misma manera, a fin de poder corregir el problema que se ha planteado en este trabajo, se debería adicionar al artículo 27 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, una disposición en el siguiente sentido:

Art. 27.- Modelos Obligatorios.- (...)

Para la contratación de seguros que realicen las entidades comprendidas en el artículo 1 de la presente Ley, no se deberá seguir modelos de pliegos obligatorios. Para tales efectos, deberán ceñirse a los principios que regulan a todos los procesos de contratación pública.

1.6 Conclusiones

Luego del análisis realizado, con énfasis principal en la problemática planteada, se puede concluir que, la legislación en materia de contratación pública se ha quedado corta, al momento de emitir o aclarar el alcance del ordenamiento jurídico dentro de la contratación de seguros.

Como parte de la política de Estado, es deber primordial del legislativo poder establecer con claridad, las directrices para alcanzar un óptimo desempeño y eficacia de las entidades públicas al momento de asegurar sus bienes.

En un intento de optimizar este tipo de contratos, se han expedido nuevos modelos de pliegos obligatorios; sin embargo, tales recaen en los mismos problemas e inconvenientes de los que ya existían. Al parece, el Servicio Nacional de Contratación Pública desconoce el funcionamiento de la actividad aseguradora, a tal punto de emitir modelos de pliegos antitécnicos.

Conforme lo expresa la normativa, la contratación de seguros no estará sujeta a modelos de pliegos obligatorios por su naturaleza especial, debiendo el Servicio Nacional de Contratación Pública abstenerse de emitir o crear alguno en ese sentido.

Por lo anterior, es necesario establecer tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en su Reglamento General, directrices claras que deberán seguir las entidades contratantes al momento de adquirir un seguro, sin que tenga que mediar modelo de pliego alguno.

BIBLIOGRAFÍA

- Alvear Icaza, J. (1995). *Introducción al Derecho de Seguros*. Quito: Edino.
- Bancos, S. d. (8 de Mayo de 2022). Obtenido de <https://www.superbancos.gob.ec/bancos/historia-de-la-superintendencia/#:~:text=La%20Superintendencia%20de%20Bancos%20del,recomendaci%C3%B3n%20de%20la%20Misi%C3%B3n%20Kemmerer>.
- Casteló Matran, J. (1988). *Diccionario MAPFRE de Seguros*. Madrid: MAPFRE S.A.
- Estado, C. G. (30 de Noviembre de 2018). Acuerdo No. CG-067-2018. Quito, Pichincha, Ecuador.
- Franzoni, M. (2012). *El seguro entre los contratos aleatorios*.
- Garrigues, J. (1982). *Contrato de Seguro Terrestre*. Madrid.
- Larrea Ayala, L. (2003). *Las Empresas de Seguros en el Ecuador*. Quito: Universidad Internacional Sek.
- Larrea Benalcazar, L. (s.f.). *Análisis de la Legislación relativa al Seguro Privado*. Quito: Arte Actual.
- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (2008).
- Mera Giler, A. (2009). Oficio Circular T.4258-SGJ-09-943. Quito.
- Ossa Gómez, E. (1998). *Teoría General del Seguro*. Bogotá: Temis.
- Pública, S. N. (2017). Modelo de pliego de los procedimientos licitación de bienes y/o servicios.
- Sánchez Calero, F., & Tirado Suárez, F. (1984). *Ley de contrato de seguro: comentarios a la Ley 50/1980, de 8 de octubre, y a sus modificaciones*. Madrid: Aranzadi.

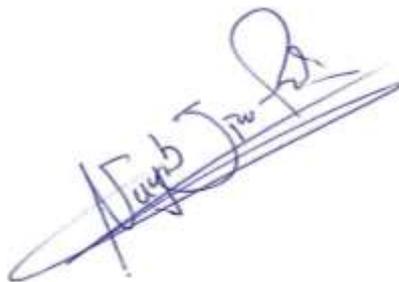
DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Jiménez Martínez, Nayib Abrahan**, con C.C: # **0926972787** autor del trabajo del componente práctico del examen complejo: **Inaplicabilidad de Modelos de Pliegos Obligatorios en la Contratación Pública del Servicio de Seguros** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 13 de mayo de 2022



f. _____

Nombre: **Jiménez Martínez, Nayib Abrahan**

C.C: **0926972787**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Inaplicabilidad de Modelos de Pliegos Obligatorios en la Contratación Pública del Servicio de Seguros		
AUTOR(ES)	Jiménez Martínez, Nayib Abrahan		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Maritza Reynoso de Wright Elker Pavlova Mendoza Colamarco		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrea de Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	13 de mayo de 2022	No. DE PÁGINAS:	26
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Civil, Derecho Mercantil y Derecho Administrativo		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Seguros, riesgo, contratación pública, prima, modelos de pliegos, siniestro		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>This thesis work is trying to show how the technicality of the officials in charge of carrying out the insurance of contracting to cover state goods, not only prevents transparent and efficient processes from being executed, also prevents obtaining and contracting a service with real and obvious benefits for the entity to which they are owed. The legal system has provided a mechanism to prevent this type of flaws, however, in a contradictory way, institutions through their authorities and officials, refuse to follow it and prefer to obey subjective instructions and even opposite due to motivation. We must remember that within the contracting of the insurance services, the offer must dominate that each entity could get from the companies that offers services and are authorized to do so, being the main element of the offer, the proposed rate and the financial solvency that could establish.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593989734357	E-mail: nayibjimenezm@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN	Nombre: Dra. Reynoso Gaute, Maritza Ginette		
	Teléfono: PBX: (04) 3804600 - (04) 2222024- 0968462601		
	E-mail: maritzareynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			